

**“FLASH INFORMATIVO”**

**Inconstitucionalidad del impuesto predial en el Estado de México**

De conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, el impuesto predial es determinado en función de un complejo procedimiento en el que se involucran diversos valores y factores; por su parte, también existe cierto margen para que la autoridad administrativa introduzca elementos en la determinación de dicho gravamen, sin que la ley establezca los criterios o bases para ello.

Recientemente y con motivo de un asunto patrocinado por nuestra Firma, un Tribunal Colegiado en Materia Administrativa con sede en el Estado de México, resolvió declarar la inconstitucionalidad de diversas disposiciones del Código en comento, referidas al cálculo del impuesto predial en dicha entidad, por resultar violatorias de las garantías de proporcionalidad, equidad y legalidad tributarias que consagra el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución.

Esta resolución, tiene el carácter de definitiva e inapelable, sin embargo, conforme a nuestro sistema jurídico el alcance de las sentencias de amparo, se limita a proteger a quienes oportunamente hayan tramitado el juicio correspondiente y obtenido resolución favorable.

Desde luego, dadas las particularidades y restricciones que rigen al juicio de amparo contra leyes, habrá que analizar la situación de cada contribuyente para determinar la estrategia de defensa que mejor convenga a sus intereses a fin de obtener resolución favorable en cada caso en particular.

\* \* \* \* \*